

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

5 de marzo de 1980

Núm. 64 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 13)

PROYECTO DE LEY

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

A la Comisión de Economía y Hacienda

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al artículo 33

Suprimir en la séptima línea la frase:

“Las instancias y recursos de los particulares presentados ante las Oficinas Públicas.”

MOTIVACION

Gratuidad en los escritos de los particulares.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980. El portavoz, **Arturo Lizón Giner**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento

provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera, 1

Se propone la siguiente modificación:

"De 1.280.000 en adelante, 20 pesetas por cada 1.000 o fracción."

JUSTIFICACION

Esta modificación parece aconsejable por el hecho de que el resto de la escala es cinco veces superior a la del artículo 8.º, apartado a).

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
El portavoz sustituto, **Julio de Jáuregui Lasanta.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 7.º, 2

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

No parece correcto que por el hecho de no especificar la distinción a la que se refiere el Proyecto se aplique sobre bienes muebles el tipo de gravamen de los inmuebles, teniendo en cuenta, además, lo establecido en los artículos 6.º, 1, y 41, 1, del Proyecto original.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
El portavoz sustituto, **Julio de Jáuregui Lasanta.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 19, apartado 2

Sustituir el párrafo único del punto 2 por el siguiente:

"En las actas notariales, salvo en las de protesto que estarán exentas, se observará lo dispuesto en el apartado anterior."

JUSTIFICACION

Dadas las circunstancias que originan el protesto y las consecuencias que de él se

derivan, se considera procedente su total exención.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
El portavoz sustituto, **Julio de Jáuregui Lasanta**.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).

Enmienda que presenta el Senador En Francesc Ferrer Gironés, del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo del Reglamento del Senado, sobre el Proyecto de Ley Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al artículo 37, B), apartado 16

Añadir párrafo:

"...; las escrituras públicas otorgadas para formalizar actos y contratos relacionados con viviendas de protección oficial en cuanto al gravamen sobre Actos Jurídicos Documentados; ... la primera transmisión inter-vivos del dominio de las viviendas de protección oficial siempre que tenga lugar dentro de los seis años siguientes después de su calificación definitiva; ..."

JUSTIFICACION

Aunque en el nuevo Sistema Tributario las transmisiones quedan gravadas por el Impuesto Tráfico Empresas, es procedente prever la exención para aquellas transmisiones que no sean ejecutadas por empresas inmobiliarias habituales.

Ello es necesario porque la Ley 6/1979, sobre Régimen Transitorio de Imposición Indirecta, fija la exención de las viviendas de protección oficial, en su primera transmisión.

Debemos prever la exención de las transmisiones de dominio, por analogía con los préstamos hipotecarios, los cuales también son gravados por el Impuesto Tráfico Em-

presas, y en cambio se ha previsto su exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Girona, 25 de febrero de 1980.—**Francesc Ferrer Gironés**.

ENMIENDA NUM. 6

De D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).

Enmienda que presenta el Senador En Francesc Ferrer Gironés, del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo del Reglamento del Senado, sobre el Proyecto de Ley Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al artículo 37, B), apartado 16

Añadir frase:

16. La transmisión de solares ... y "cesión del derecho de superficie" ... para la construcción de edificios en régimen de viviendas de protección oficial;

JUSTIFICACION

Según la Ley del Suelo en su artículo 171 y siguientes facilita a los Ayuntamientos, Estado y entidades urbanísticas la cesión del derecho de superficie para la construcción de viviendas.

Dicha exención está prevista en el actual texto refundido de la Ley sobre los Impuestos Generales sobre Sucesiones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Igualmente se establece en el Real Decreto-ley 31/1978, en que ratifica las exenciones y bonificaciones fijadas en el Texto Refundido de las Viviendas de Protección Oficial (R. D. 2.960/1976).

Gerona, 25 de febrero de 1980.—**Francesc Ferrer i Gironés**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario "Catalunya, Democracia i Socialisme" presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A la Disposición transitoria tercera, 3, c)

Sustituir "diciembre" por "noviembre" en la cuarta línea.

MOTIVACION

Corrección de error.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al artículo 41, 1

Suprimir en la quinta línea las palabras o no sujeción".

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 3.º

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario "Catalunya, Democracia i Socialisme" presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al artículo 3.º, 2, c)

Suprimir en la octava línea las palabras "o no sujeción".

MOTIVACION

No puede exigirse que se acredite la no sujeción.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático al Proyecto de Ley de Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Incorporar una nueva Disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

“Disposición transitoria quinta.

No obstante lo establecido en la Disposición final primera, hasta que entre en vigor la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la tributación de las donaciones, de cualquier clase que sean, se exigirá por las normas relativas al Impuesto General sobre las Sucesiones, actualmente vigentes, y con la aplicación, en su caso, de lo previsto en los artículos 63 y 64 del Decreto 1.018/1967, de 6 de abril.”

JUSTIFICACION

Al excluirse en el Proyecto de Ley que se enmienda la tributación de las donaciones y pasar a integrarse en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aún en fase inicial de tramitación parlamentaria, es preciso atender a su tributación en el lapso de tiempo que medie entre la entrada en vigor de una y otra.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1980.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático al Proyecto de Ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 7.º, 1, a)

Texto que se propone:

“El 4 por ciento si se trata de transmisión de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.”

JUSTIFICACION

Debe precisarse que tributan al 4 por ciento la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los bienes inmuebles, pues si no se añadiera la palabra reales podría sostenerse que cualquier derecho que afecte a bienes inmuebles, aun de naturaleza personal, tributaría al 4 por ciento.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1980.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático al Proyecto de Ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 27, 1

Texto que se propone:

“La escala que aparece en el Proyecto de Ley quedará corregida en los cinco últimos tramos en la forma siguiente:

De 1.000.001 a 2.000.000	5.600
De 2.000.001 a 4.000.000	11.200
De 4.000.001 a 8.000.000	22.400
De 8.000.001 a 16.000.000	44.800
De 16.000.001 a 32.000.000	89.600."

JUSTIFICACION

En el texto aprobado por el Congreso de Diputados se ha deslizado evidentemente un error, pues la regla que parece haberse seguido con ligerísimas correcciones supone tributación doble a base doble; ahora bien, mientras esta regla se mantiene con toda corrección de la línea séptima a la novena que establece la siguiente tributación:

"De 125.001 a 250.000	700
De 250.001 a 500.000	1.400
De 500.001 a 1.000.000	2.800."

En la línea décima se produce lo que no puede calificarse más que como un error aritmético o de mecanografía al señalarse para una base entre 1.000.001 a 2.000.000, 5.800 pesetas de tributación, cuando la cantidad correcta para mantener la progresión era, tal y como se propone en la enmienda, la de 5.600 pesetas; a partir de este momento en las líneas finales de la escala, líneas 11, 12, 13 y 14, se sigue manteniendo la misma regla de proporcionalidad, doblando base y timbre del efecto, pero partiendo de la cifra equivocada de 5.800 pesetas, y no de la cifra correcta que se propone de 5.600 pesetas.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1980.—El portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Senador Emilio Casals Parral, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD,

presenta en tiempo y forma y ante la Mesa de la Comisión de Hacienda la enmienda que seguidamente se articula al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, publicado en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales" (Senado) número 64, correspondiente al día 20 de febrero de 1980.

Se propone la supresión íntegra del número 2 del artículo 9.º de dicho Proyecto de Ley.

Como enmienda subsidiaria, de no prosperar la anterior, se propone la siguiente:

Añadir al párrafo 1.º del número 2 del artículo 9, "de dominio o titularidad pública".

JUSTIFICACION DE LA PRESENTE ENMIENDA

1. La redacción cuya supresión o, subsidiariamente, enmienda se propone se basa en la equiparación a efectos fiscales de dos conceptos bien diferenciados en la doctrina y la práctica administrativa y cuya tributación debe, por lo tanto, ser diferente: la autorización y la concesión.

En la primera, cumpliendo o no determinados requisitos, se remueve un obstáculo administrativo al ejercicio de un derecho, esto es, "se restablece una situación de libertad"; en la segunda se transfiere a un particular bienes (concesión demanial) o servicios (concesión de servicios públicos) que originariamente son de titularidad estatal y están llamados a revertir al Estado.

En la primera no existe, por tanto, transferencia patrimonial alguna, o, como dice el TEAC en S. de 9 de julio de 1957, las autorizaciones "no implican disponibilidad de bienes, servicios o aprovechamientos de dominio público". La tributación en este caso carece de razón de ser. Por ello, en la versión propuesta como subsidiaria a la deseable supresión, se contempla la posibilidad de que tributen aquellas pseudo autorizaciones que por implicar la utiliza-

ción de bienes públicos se asimilan en todo salvo en su duración a las concesiones.

2. El segundo párrafo del número 2.º del artículo 9.º no salva los inconvenientes del primero, porque excluye supuestos como la licencia de construir, la licencia industrial, la licencia de establecer centros docentes (artículo 36 del Proyecto de Estatuto de Centros, ya aprobado en la Comisión del Congreso: principio de previa autorización), actividades que suponen siempre la utilización de bienes, o bien se entiende en un sentido amplio (toda actividad es personal) inviable porque priva de sentido al párrafo 1.º

3. Resulta peligroso para el equilibrio de la libertad el asimilar, aun a efectos fiscales, la autorización a la concesión al asimilar el ejercicio de un derecho originario del ciudadano a la transferencia del ejercicio de una competencia o titularidad originaria del poder.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
Emilio Casals Parral.

ENMIENDA NUM. 14

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 9.º, 2

Texto que se propone:

"2. Se considerarán concesiones administrativas, a los efectos del Impuesto, las autorizaciones o licencias que se otorguen, con arreglo a las respectivas leyes y regla-

mentos para la explotación de bienes demaniales y servicios públicos.

No tendrán esta consideración las licencias que se requieran para el ejercicio de una actividad personal del titular de las mismas."

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

En la forma que ha quedado redactado en el Proyecto el apartado 2 del artículo 9.º, se varía fundamentalmente, sólo a efectos impositivos, el concepto de las autorizaciones, alterando para ello su verdadera naturaleza y alcance.

No parece correcto que las autorizaciones o licencias se asimilen a las concesiones administrativas, ya que aquéllas no llevan nunca consigo una transmisión patrimonial.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 15

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 12

Texto que se propone:

Se propone la supresión de los apartados 3 y 4.

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

El artículo 4.º, 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, establece que "son sujetos pasivos del Impuesto todos aquellos sujetos de derechos y obligaciones con personalidad jurídica, que no estén sometidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

El artículo 12 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre por el que se aprobó el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dice que las rentas correspondientes a las sociedades civiles, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, se atribuirá a los socios herederos, etc.

En resumen, que los beneficios de estas entidades se imputarán en la base imponible de la renta de las personas físicas de los socios o comuneros y no estén sujetos al Impuesto de Sociedades.

En cuanto al párrafo 4.º, además, propicia la división de la cosa común y ello es contrario a la tesis mantenida desde el punto de vista económico, de considerar perjudicial el excesivo desmembramiento de la propiedad.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 16

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 12, apartado 3

Texto que se propone:

"La comunidad de bienes, constituida por actos inter-vivos, que realice actividades empresariales, sin perjuicio del impuesto en el artículo 12 de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas."

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Se trata de suprimir la expresión "gravadas por el Impuesto de Sociedades". De mantenerse el texto en su redacción actual, el Impuesto quedaría inoperante y, por tanto, sería inaplicable a las comunidades de bienes.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 17

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 21, número 2.º

Texto que se propone:

Se mantiene el texto íntegro, con la sola inclusión de una coma en la línea quinta, entre "la inicial propiedad y mercantil", debiendo, por tanto, decir: "Registros de la

Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial”.

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

La inclusión de la coma permite delimitar claramente la existencia de tres Registros públicos, el de la Propiedad, el Registro Mercantil y el de la Propiedad Industrial.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo, enunciado del artículo 22

Texto que se propone:

Suprimir la expresión (enunciado) “Bases imponible”.

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

La íntima conexión del artículo 22 con lo dispuesto en el artículo 21 del Proyecto.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 25

Texto que se propone:

“Será responsable solidario del pago del Impuesto toda persona o entidad que intervenga en la negociación de los efectos a que se refiere el artículo anterior.”

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

La presente enmienda se concreta en suprimir del texto propuesto la expresión “o cobro”, lo que significa, en el juego de la responsabilidad solidaria frente a la Hacienda por la tributación por Actos Jurídicos Documentados de las letras de cambio y demás documentos mercantiles mencionados en el artículo 28 del Proyecto de Ley, excluir a las personas o entidades que se limiten a intervenir en el mero cobro de tales documentos.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dis-

puesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 26, número 2, apartado 2

Texto que se propone:

“Si en sustitución de la letra de cambio que correspondiere ...” (Todo lo demás, igual.)

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Se trata de sustituir la palabra “correspondiente” por “que correspondiere”, ya que esta última redacción mejora considerablemente el texto.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 21

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 37

Texto que se propone:

“Los beneficios fiscales aplicables en cada caso a las tres modalidades de gravamen a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ley serán los siguientes:

1. ... B) Estarán exentas: ...

9. La extinción de préstamos, cualquiera que sea su naturaleza, sin que el beneficio alcance a la tributación de la garantía.

10) La extinción de los Derechos Reales de garantía en los casos y en la parte que, por insuficiencia del bien gravado, no haya alcanzado el valor de éste a satisfacer el importe de los créditos garantizados, así como las extinciones de las garantías posteriores si las hubiere.”

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Se propone la inclusión de dos nuevos párrafos 9 y 10, con la consiguiente modificación de la numeración de los apartados siguientes 1 al 15.

Conviene establecer esta expresión para evitar en estos supuestos la tributación por Actos Jurídicos Documentados que les corresponderá por el artículo 21, 2.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 22

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 37; 1, A), a)

Texto que se propone:

“El Estado y las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales y sus es-

tablecimientos de beneficencia, cultura, seguridad social, docentes o de fines científicos.”

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

La exención subjetiva debe afectar a la Seguridad Social, en cuanto administración institucional, así como a sus establecimientos.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 37, 1, B)

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado, que podría llevar el número 5, con modificación correlativa de la numeración de los posteriores, con la siguiente redacción:

“5. Las transmisiones de créditos, cuando el cedente o cesionario sea comerciante y tuvieran su origen en una operación mercantil habitual de aquél.”

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

La omisión de esta exención (recogida hoy en el artículo 65, apartado 1, núme-

ro 7, del vigente Texto Refundido del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) puede dar lugar a perturbaciones dentro de la siempre borrosa línea de separación entre este Impuesto y el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.
El portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 32

Debe sustituirse su contenido por el siguiente texto:

“Artículo 32.

1. Se reintegrarán con efectos timbrados, en pliegos de 20 pesetas o en folios de 10 pesetas, los escritos de los interesados o sus representantes, las diligencias que se practiquen, las resoluciones que se dicten y los testimonios que se expidan en las actuaciones jurisdiccionales y en los arbitrajes de derecho privado.

2. Además, el primer escrito de los interesados o sus representantes que contengan una pretensión procesal, las ampliaciones de ésta, así como los escritos de contestación a las mismas, tributarán conforme a las siguientes reglas:

A) Asuntos de cuantía valuable:

1 por ciento de la cantidad objeto de la pretensión deducida por cada interesado con los mínimos de percepción que se señalan en el apartado B) siguiente: "Cuando la cantidad objeto de la pretensión exceda de 100.000.000 de pesetas la base del impuesto, en la parte que exceda de dicha cifra, se reducirá en un 50 por ciento".

B) Asuntos de cuantía no valuable o que no pueda ser determinada:

a) Si se sustanciaren ante los Juzgados de Distrito por los trámites del juicio verbal, 500 pesetas.

b) Si se sustanciaren por los trámites del juicio de cognición, 1.000 pesetas.

c) Cuando se sustanciaren por los trámites del juicio de menor cuantía, 5.000 pesetas.

d) Si se sustanciaren por los trámites del juicio de mayor cuantía, 10.000 pesetas.

e) Si se sustanciaren por los trámites del procedimiento incidental, o cualquier otro no relacionado anteriormente, 3.000 pesetas.

f) Si se sustanciaren por el procedimiento contencioso-administrativo, 10.000 pesetas.

C) Actuaciones de jurisdicción voluntaria:

a) Si tuvieren por objeto cantidad o cosa valuable, 0,20 por ciento.

b) En los restantes casos, 1.000 pesetas.

D) Los actos de conciliación, cualquiera que sea su objeto y cuantía, 500 pesetas.

3. A los recursos de apelación, casación y revisión, serán también de aplicación las reglas de tributación de los números anteriores.

4. A los efectos de aplicación de lo dispuesto en los números anteriores tendrán la consideración de interesados todos aquellos que litiguen separadamente y bajo una misma representación.

5. El gravamen establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo será auto-liquidado y satisfecho a metálico, acompañándose la carta de pago al correspondiente escrito que origine el tributo. Excepcionalmente, cuando éste sea inferior a 5.000 pesetas, los interesados podrán reintegrar mediante timbres móviles, que serán inutilizados por el Organismo competente.

6. Los Tribunales y Juzgados cuidarán de la correcta tributación de las actuaciones en que intervengan, no darán curso a las mismas si no se acreditare el pago del Impuesto, devolverán a los interesados los escritos y documentos que se presenten sin el mencionado requisito para que subsanen el defecto y no permitirán que quede copia, extracto ni testimonio de los citados escritos y documentos en las actuaciones o expedientes susceptibles de producir efecto alguno. Todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección e investigación que corresponden al Ministerio de Hacienda.

7. Para la determinación de las cuantías se tendrán en cuenta las reglas establecidas en las correspondientes Leyes Procesales.

8. En los casos de condena en costas, la tasación incluirá los conceptos a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

9. En los laudos arbitrales se satisfará el impuesto por cada parte de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de este artículo, letras A) o B), e), al tipo de 0,50 por ciento o con la cantidad fija de 2.000 pesetas, según tengan o no cuantía valuable. Los árbitros serán responsables subsidiarios del pago del tributo."

JUSTIFICACION

Se pretende sustituir la tasa judicial por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que responde, por su propia naturaleza y característica, más ajustadamente a las circunstancias de los actos procesales objeto del gravamen. Asimismo, se pretende

con esta modificación evitar los numerosos trámites que el sistema de tasas supone para el personal judicial.

ENMIENDA

Al artículo 33

“Artículo 33. Las instancias y recursos de los particulares presentados ante las Oficinas públicas, las certificaciones expedidas por autoridades o funcionarios a instancia de parte y las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos expedidos por autoridades administrativas se reintegrarán con timbres móviles de 25 pesetas.”

JUSTIFICACION

La modificación que se propone en este artículo responde a la sistemática general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA

Al artículo 37, 1, B)

“Estarán exentas:

... ..

14. Las actuaciones y resoluciones de todo orden en el ámbito de la Jurisdicción de Menores, Militar y Penal, exceptuando, en cuanto a estas dos últimas, las resoluciones que, poniendo fin a la instancia, reconozcan una indemnización valuable, en cuyo caso satisfarán el Impuesto con arreglo a lo establecido en el apartado A) del número 2 del artículo 32 de esta Ley.

Las relativas a la Jurisdicción laboral estarán exentas del gravamen establecido en los números 2 y 3 del artículo 32 de esta Ley.”

JUSTIFICACION

La enmienda que se propone recoge exenciones ya establecidas en nuestro Ordenamiento jurídico.

ENMIENDA

A la Disposición final quinta

“1. Quedan suprimidas las tasas judiciales. No obstante, en los procedimientos pendientes el 1 de julio de 1980, se exigirán las tasas judiciales que correspondan, según la legislación derogada, hasta la terminación de la instancia y, en este caso, el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados se aplicará con arreglo a las escalas anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

2. El personal al servicio de la Administración de Justicia conservará, sin embargo, cuando hayan de salir del punto de su residencia oficial, en el ejercicio de su función, el derecho a percibir de la parte interesada, por vía de indemnización, además de los gastos de viaje, las dietas señaladas en el Decreto regulador de las indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los funcionarios parcial o totalmente retribuidos por el sistema arancelario conservarán los derechos que tienen adquiridos, que se abonarán con cargo al Tesoro Público, en la forma que reglamentariamente se determine.”

JUSTIFICACION

El contenido de esta Disposición final quinta trata de resolver el problema de aplicación intertemporal de las normas anteriores y no perjudicar derechos adquiridos por los funcionarios.

El portavoz, Francisco Villodres García.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID